

## **CARÁTULA**

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

**Identificación del documento:** Versión pública de la presente Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A), cuyo número de identificación es 01AG2015HD033.

Partes o secciones clasificadas: Párrafos localizados en las páginas 1 y 14 de 16, y cédula de notificación del documento.

### **Fundamento legal y razones:**

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: dirección y teléfono particular del promovente (página 1), nombres y apellidos de las personas designadas para oír y recibir notificaciones (página 14), nombre, firma y número de identificación de una de las personas designadas para oír y recibir notificaciones (página anexa con la cédula de notificación), por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

X

Página 1 de 1

# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Oficio Núm. 03/386/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

0 1 JUL 2016

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0017/11/15

C. J. REFUGIO RAMIREZ LOZA PROMOVENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. J. Refugio Ramírez Loza sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la



4

Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15 www.semarnat.gob.mx

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Sistema de captación de aguas superficiales en la Presa El Niágara", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el proyecto "Sistema de captación de aguas superficiales en la Presa El Niágara" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, presentado por el C. J. Refugio Ramírez Loza, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el PROYECTO y el PROMOVENTE respectivamente, y

### RESULTANDO

- Que el 12 de noviembre de 2015, el PROMOVENTE ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 09 de noviembre de 2015, a través del cual presentó la MIA-P del PROYECTO y solicitó su evaluación.
- Que el 19 de noviembre de 2015, el PROMOVENTE ingresó en el ECC, el escrito sin número con fecha del 09 de noviembre de 2015, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del PROYECTO, realizada el 13 de noviembre de 2015 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
- Que el 19 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del PROYECTO, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
- 4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/048/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2015 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el PROMOVENTE para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del PROYECTO.





+1

- 5. Que el 14 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/016/16, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/016/16 fue debidamente notificado el 19 de enero de 2016.
- 6. Que el 14 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el PROYECTO, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/017/16, el cual fue debidamente notificado el 19 de enero de 2016.
- 7. Que el 14 de enero de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/018/16, el cual fue debidamente notificado el 20 de enero de 2016.
- 8. Que el 14 de enero de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/019/16, el cual fue debidamente notificado el 20 de enero de 2016.
- Que el 25 de enero de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0045 de fecha 22 de enero de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al PROYECTO.
- Que el 05 de febrero de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. DFBI/0426/16 de fecha 04 de febrero de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en relación al PROYECTO.
- 11. Que el 09 de febrero de 2016, mediante oficio No. 03/084/16, esta Delegación Federal solicitó al PROMOVENTE información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 12 de febrero de 2016.
- 12. Que concluido el plazo de 15 días señalado en el artículo 55 primer párrafo de la LFPA, otorgado para la recepción de las opiniones técnicas solicitadas con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, no se recibió en el ECC comunicado alguno por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes y la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua.
- 13. Que el 15 de febrero de 2016, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/0025-16 de fecha 08 de febrero de 2016, emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.



"Sistema de captación de aguas superficiales en la Presa El Niágara" C. J. Refugio Rantírez Loza Página 3 de 14

- 14. Que el 10 de marzo de 2016, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2016.030.000514, de fecha 09 de marzo de 2016, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua.
- 15. Que el 03 de mayo de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, escrito sin número de fecha del mismo día, mediante el cual el **PROMOVENTE** solicitó una prórroga al plazo concedido para presentar la información adicional que se le requiriera a través del oficio No. 03/084/16 de fecha 09 de febrero de 2016.
- 16. Que esta Delegación Federal, mediante el oficio No. 03/290/16 de fecha 16 de mayo de 2016, debidamente notificado el día 20 de mayo de 2016, concedió al **PROMOVENTE** una prórroga de **30 días hábiles**, contados a partir del día en que surtiera efectos la notificación del citado oficio No. 03/290/16, para presentar la información adicional que se le requiriera a través del oficio No. 03/024/16.
- 17. Que el 23 de junio de 2016, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número a través del cual presentó información Adicional (**IA**) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por el **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los Resultandos 3 y 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún







miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/0025-16 de fecha 08 de febrero de 2016, en el cual señala que: "(...) se informa que (...) se realizó un recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Sistema de Captación de Aguas Superficiales mediante Torre de Toma" (...), no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto. Actualmente no existe ningún expediente abierto a nombre del promovente C. J. Refugio Ramírez Loza por la realización de este proyecto. Finalmente le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra del promovente por este proyecto."
- IV. Que conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, el PROYECTO consiste en la instalación y operación de un sistema de extracción de agua superficial para riego, que consistirá de un cárcamo de bombeo prefabricado de 1 x 1 m, colocado en el lecho de la presa El Niágara a una distancia de 5 m del borde y a una profundidad de 1 m, una bomba sumergible de 25 H.P. de potencia, unida a una tubería de conducción de PVC de 4" de diámetro; y la construcción de un murete de mampostería de 2 m de alto y 0.6 m de ancho, sobre una plantilla de 0.8 x 1.4 m a 10 cm de profundidad, sobre el cual se montará la instalación eléctrica del arrancador de la bomba, y estará ubicado a 23 m del límite de la presa, pasando el nivel de vertedero de la misma. El volumen de extracción será por un máximo de 77,000 m³ anuales. El proyecto se ubicará en la presa El Niágara, al suroeste de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio de Aguascalientes.
- V. Que el PROMOVENTE realiza la vinculación jurídica del PROYECTO considerando la LGEEPA y el REIA, LA Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "Art. 28 fracción X. La presentación de este documento representa el cumplir con lo dispuesto en este artículo". Vinculación con el REIA: "Art. 5 inciso R) fracción I. La presentación de este documento representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en este artículo del reglamento". Vinculación con la LGPGIR: "Art. 19: Los residuos clasificados como de manejo especial que se generen con el desarrollo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad (...)". LAN Art. 97: "Se dará cumplimiento a las características técnicas autorizadas por la CONAGUA para el desarrollo de la infraestructura". Vinculación con la LGVS art. 18: "El proyecto no contempla un aprovechamiento extractivo de la vida silvestre; sin embargo se reducirá en lo posible el impacto que pudiese generar a la flora y la



"Sistema de captación de aguas superficiales en la Presa El Niágara" C. J. Réfugio Ramírez Loza Rágina 5 de 14 Ä

fauna en el área del proyecto". Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "El sector primario deberá generar estrategias que viabilicen la autosuficiencia alimentaria y minimicen el rezago social al que se enfrentan los agricultores. El proyecto se encuentra ubicado en la UGAT23 El Salto, cuyo objetivo primordial es aprovechar el potencial agropecuario y ecoturístico de la región como factor de mejoramiento en la calidad de vida de la población". Vinculación con el PEDU 2013-2035: "Como parte de las estrategias contenidas dentro del programa en materia hidráulica, se contempla ampliar el uso de las aguas tratadas en actividades agrícolas y ampliar la infraestructura de riego para evitar el actual desperdicio de 50% del agua en el medio rural".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VII. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
  - ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, y de la Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con un sistema de topoformas de lomeríos y depresiones leves. Los tipos de suelos existentes son el planosol málico principalmente, seguido del feozem háplico y el litosol. La clase de rocas predominantes son las sedimentarias, del tipo caliza-lutita del Cretácico, cubiertas por depósitos de arenisca y arenisca-conglomerado del Terciario.
  - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Cuenca Río Verde Grande y la Subcuenca "Río Aguascalientes".
  - ✓ En la vegetación del sitio están las especies Prosopis laevigata, Acacia farnesiana, A. schaffneri, Schinus molle, Salix babylonica, Fraxinus uhdei, Opuntia streptacantha, O. hyptiacantha, O. robusta, Mimosa monancistra, Amaranthus hybridus, Thitonia tubaeformis, Bidens odorata, Trixis angustifolia, Simsia amplexicaulis, Lantana camara, Gomphrena serrata, Lantana camara,







- Sanvitalia procumbens, Asclepias linaria, Muhlenbergia spp., Eragostris mexicana, Chloris virgata, Bouteloua gracilis.
- ✓ Que la fauna con distribución en el sitio del PROYECTO se compone de Hyla arenicolor, H. eximia, Lithobates montezumae, L. neovolcanicus, Sceloporus grammicus. S. spinosus, S. torquatus, Aspidosclis gularis, Kinosternon integrum, K. hirtipes, Masticophis mentovarius, Thamnophis eques, Crotalus molossus, C. scutulatus, Pituophis deppei, Bubulcus ibis, Ardea alba, A. herodias, Zenaida asiatica, Z. macroura, Columbina inca, Hirundo rustica, Anas platyrhynchos diazi, A. clypeata, A. strepera, A. cyanoptera, A. crecca, Podiceps nigricolis, Fulia americana, Oxyura jamaicensis, Corvus spp., Didelphis virginiana, Spermophilus variegatus, Sylvilagus audubonii, Lepus californicus, Perognatus flavus.
- ✓ Que las especies Lithobates neovolcanicus, Masticophis mentovarius, Pituophis deppei, Thamnophis eques y Anas platyrhynchos diazi, se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazadas (A), así como L. montezumae, Sceloporus grammicus, Kinosternon integrum, K. hirtipes, Crotalus molossus y C. scutulatus, catalogadas en la Norma como Sujetas a Protección Especial (Pr).
- VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del PROYECTO, son los siguientes: ahuyentamiento temporal de fauna silvestre, remoción de suelo vegetal en un terreno agrícola, remoción de azolves en la orilla de la presa, modificación de la calidad del agua durante la instalación del cárcamo, emisiones de ruido, de partículas de polvo y de gases de combustión a la atmósfera, generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y durante su operación habrá: emisiones de ruido y modificación a la disponibilidad del agua.
- Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales IX. propuestas por el PROMOVENTE para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:
  - ✓ Previo al inicio de obras se ahuyentará a la fauna del sitio.
  - ✓ El suelo y el material de azolve retirado por las excavaciones será depositado. temporalmente alejado de las bajadas de agua y de zonas inundables, para posteriormente reutilizarlo como material de relleno en la instalación del cárcamo y en las tierras de cultivo.
  - ✓ Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria para reducir las emisiones de humos y prevenir la generación de residuos peligrosos en el sitio.
  - ✓ Manejo y disposición final adecuada de todo tipo de residuos generados en las obras.

Se utilizarán los servicios sanitarios del rancho durante la ejecución de las obras.



- Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por el **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.
- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el PROYECTO, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el PROYECTO, considerando factible su autorización, toda vez que el PROMOVENTE aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVIII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la instalación y operación de un sistema de extracción de agua superficial para riego, que consistirá de un cárcamo de bombeo prefabricado de 1 x 1 m, colocado en el lecho de la presa El Niágara a una distancia de 5



9

4

m del borde de la misma y a una profundidad de 1 m, una bomba sumergible de 25 H.P., unida a una tubería de conducción de PVC de 4" de diámetro; y la construcción de un murete de mampostería de 2 m de alto y 0.6 m de ancho, sobre una plantilla de 0.8 x 1.4 m a 10 cm de profundidad, sobre el cual se montará la instalación eléctrica del arrancador de la bomba, y estará ubicado a 23 m del límite de la presa, pasando el nivel de vertedero de la misma. El volumen de extracción será por un máximo de 77,000 m³ anuales. El PROYECTO se ubicará en la presa El Niágara, al suroeste de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio de Aguascalientes, y las superficies que ocupará están delimitadas por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Ubicad	ción del Cárca	mo de Bombeo
Vértice No.	X	Y
1	771504.89	2412953.42
2	771505.71	2412954
3	771506.29	2412953.19
4	771505.48	2412952.6

Ubicación del murete						
Vértice No.	X	<b>Y</b>				
1	771528.79	2412970.81				
2	771529.11	2412971.04				
3	771529.58	2412970.4				
4	771529.26	2412970.16				

Trayectoria de la tubería de conducción de PVC						
Vértice No.	X	Υ	Vértice No.	X	Y	
1	771506	2412953.6	7	771789	2413132.6	
2	771511.4	2412957.5	8	771866.2	2413152.8	
3	771526.8	2412968.8	9	772016.1	2413142.3	
4	771533.9	2412974	10	772065.7	2413138.8	
5	771558.8	2412994.1	11	772102.5	2413134.5	
6	771692.1	2413107.2	12	772258.4	2413116.2	

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y en la IA.

SEGUNDO.- La presente autorización del PROYECTO, tendrá una vigencia de 1 (UN) AÑO para la ejecución de las obras que lo componen, y (DIEZ) AÑOS para la operación, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento. La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud del PROMOVENTE, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado,



9

4 /

con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad del **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El PROMOVENTE, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto



0

---

Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del PROYECTO, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, en la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

### El PROMOVENTE deberá:

- Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que será responsabilidad del PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de impactos que propuso en la MIA-P y la IA, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del PROYECTO y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
- 2. Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá hacer énfasis en las especies Lithobates neovolcanicus, Masticophis mentovarius, Pituophis deppei, Thamnophis eques y Anas platyrhynchos diazi, catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazadas (A), así como en L. montezumae, Sceloporus grammicus, Kinosternon integrum, K. hirtipes, Crotalus molossus y C. scutulatus, catalogadas en la citada norma como Sujetas a Protección Especial (Pr). Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en función de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
  - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.

Página 11 de 15

- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.

d. Responsable de la ejecución.



"Sistema de captación de aquas superficiales en la Presa El Niágara" C. J. Refugio Ramírez Loza

- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA 4. y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos IV, VII, VIII y IX, el PROMOVENTE deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del PROYECTO en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía el PROMOVENTE deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el PROMOVENTE dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del PROMOVENTE a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- El PROMOVENTE deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas



que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el PROMOVENTE, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que el PROMOVENTE siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor del PROMOVENTE es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del PROYECTO, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



d

+ \

"Sistema de captación de aguas superficiàles en la Presa El Niágara" C. J. Refugio Ramírez Loza Página 13 de 14

DÉCIMO TERCERO.- El PROMOVENTE deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del PROMOVENTE que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del PROYECTO que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2015HD033, cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. J. Refugio Ramírez Loza, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los

quienes están debidamente autorizados por el C. J. Refugio Ramírez Loza, para realizar gestiones, trámites y recibir información y documentos relativos al PROYECTO.

**ATENTAMENTE** 

EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO 🕠

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo.- Presente.

M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente. contacto.dgira@semarnat.gob.mx

Lic. Adrián Jiménez Velázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. adjimenez@profepa.gob.mx Salvador Gaytán Rangel.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.salvador.gaytan@conaqua.gob.mx

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.- Presidente Municipal de Aguascalientes.- Presente.

C.P. Juan Carlos Rodríguez García.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx

Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.

Expediente 01AG2015HD033





### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

5 de la la description de la						
En la Ciudad de <u>Houascalientes</u> , Aguascalientes, siendo las						
13.20 horas, del día $0.7$ de Jolio del año $2016$ , en el						
domicilio ubicado						
en Madero 344 Centro, Aguascalientes Ags.						
en Madero 344 Centro, Agvascalientes Ags.  el (la) Cen su						
carácter de <u>Gestora acreditada</u> , quien tiene su						
personalidad acreditada en los autos del expediente						
01/MP - 0017/11/15 y se identifica						
con, expedida a su nombre por						
<u>606. Edo. Ags.</u> , quien en el presente auto se le notifica y entrega el oficio						
03/386/16 de fecha $01/Jolio/2016$ emitido por el Biol. Luis						
Felipe Ruvalcaba Arellano, Encargado de los asuntos de la Delegación Federal en						
Aguascalientes, contenido (a) en <u>Sie le</u> fojas útiles, con fundamento en los Artículos						
35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, firmando al calce						
de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de la presente cédula						
de notificación.						
INTERESADO (Nombre y firma)						
NOTIFICADOR (Nombre y firma)						
Juan Jose' Velasquez Cruz						

06 Julio 16 12:10 pasa hoy